



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 12378/2021 - Recurso Queja N° 2 - VARGAS, GONZALEZ JAVIER
ANDRES c/ SIGMA IMAGENES MEDICAS S.A. s/DESPIDO

Señor Juez,

Informo que en el día de la fecha, en ocasión de la revisión digital del registro de actuaciones del sistema Lex 100, advierto la existencia del presente recurso de hecho sin que, al día de hoy, se verifique incorporada ninguna presentación digital de la recurrente.

Toda vez que al momento de su interposición ya regía la Acordada de la CSJN en virtud de la cual el inicio de causas (y presentaciones de recursos de queja como el presente) solo pueden realizarse exclusivamente en formato digital, no se verifica actuación en soporte físico que permita su cotejo.

En efecto, de la información que arroja el registro de la actuación en el sistema lex 100 ni siquiera es posible individualizar cuál de las partes ha efectuado la apertura de la instancia a los fines de deducir el recurso de queja.

En mérito a lo expuesto, la tramitación de la presente causa iniciada con el fin de deducir recurso de queja, resulta imposible por no verificarse la incorporación digital de presentación recursiva ni adjunción de copias conforme lo exigen los arts. 282 y 283 CPCCN y 129 de la LO.

Es todo cuanto tengo que informar.

Secretaría, 28 de abril de 2025

Buenos Aires, 28 de abril de 2025

Téngase presente lo informado por Secretaría.

En atención a lo allí manifestado y la compulsión de la actuación digital sin que se verifiquen peticiones concretas a resolver, corresponde desestimar “in límine” el recurso de hecho deducido.

Cópiese, regístrese y oportunamente, procédase al cierre informático del recurso a los fines estadísticos.

